



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 202 -2019-GM-MDCC

Cerro Colorado, 05 de agosto de 2019

VISTOS:

El trámite N° 170804V223 del administrado LEOPOLDO GAMARRA BACA donde presenta solicitud de Habilitación Urbana de Oficio; la Notificación N° 1122-2017-SGPHU-MDCC de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; El Informe Técnico N° 038-2018-SGPHU-GDUC-MDCC; la Resolución de Gerencia N° 088-2018-GDUC-MDCC que declara el abandono del procedimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 088-2018-GDUC-MDCC, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, de fecha 01 de febrero del 2018 se declara el abandono del procedimiento administrativo, sobre solicitud de Habilitación de Oficio, del predio rústico UBIC.RURAL, sector Morro Negro, U.C. 20242-1, Vía de evitamiento Km. 3, presentado por el administrado Leopoldo Gamarra Baca.

Que, mencionada resolución se fundamenta legalmente en el artículo 191 de la Ley 27444, referido al abandono del procedimiento administrativo, refiriendo que se ha cumplido con notificar a la parte solicitante; sin embargo es de observarse que de la Notificación N° 1122-2017-SGPHU-MDCC de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas donde se notifica las observaciones hechas al trámite; no fue recepcionada por el administrado ni mucho menos se ha dejado constancia que se ha notificado en su domicilio y con las formalidades que demanda la ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo que es de verse que no aparece la firma de recepción del administrado; mucho menos se puede ver en los autos la notificación válida de la Resolución de Gerencia N° 088-2018-GDUC-MDCC, ni cargo de notificación conforme a lo establecido en el T.U.O de la Ley 27444; por el contrario se visualiza en el cargo de recepción que la resolución que fue recibida por el sr. Edgar Hanco Soncco quien dijo ser Arq. Responsable; sin embargo de los actuados se desprende que el arquitecto antes señalado no figura con la firma correspondiente en ningún documento del expediente; por lo que no tendría legitimidad para obrar ni recibir documentación alguna; transgrediéndose de esta forma el derecho de la debida notificación y el derecho de defensa.

Que, por otro lado la Constitución Política, en su artículo 2° inciso 20), reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

Que, el derecho de petición obliga a la autoridad a recibir la petición y a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, pero no necesariamente a aprobarla. También puede denegarla. Esto no significa que la autoridad esté en




Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

la obligación de satisfacer lo solicitado. La respuesta tiene que ser necesariamente por escrito y dentro del plazo que la ley establezca. La autoridad tiene la obligación de realizar todos los actos que sean precisos para la evaluación del contenido de la petición y de expresar el pronunciamiento correspondiente, explicándose los motivos por los que se accede o no a ella. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 117° y siguientes, regula el derecho de petición con mayor amplitud.

Que, en opinión del Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el EXP. N.° 01004-2011-PA/TC, ANCASH, FLORENCIO JESÚS NAVARRO SÁNCHEZ; se establece: *"...cuando la decisión se oculta o no se hace lo suficientemente explícita, como ha sucedido en el presente caso, no sólo se afecta el contenido constitucionalmente protegido del derecho de petición, reconocido en el artículo 2°, inciso 20), de la Constitución, sino también y de modo relacional el derecho de toda persona de acudir a un tribunal de justicia para cuestionar toda actuación de la administración que considere contrarios a sus derechos e intereses legítimos. Y es que encontrándose muchas veces este derecho de acceso a los tribunales sujetos a límites y a condiciones establecidas en la ley—como puede ser la exigencia de que la demanda se interponga dentro de un plazo determinado o que previamente se agote la vía administrativa—, la imprecisión de la voluntad de la administración se convierte en un medio perverso que conspira contra la intención de los administrados de cuestionar judicialmente la actuación administrativa. Se presenta como un obstáculo a los administrados, que son legos en derecho administrativo, para recurrirlos judicialmente."*

Que, de igual forma, en diversas oportunidades este Tribunal ha hecho referencia al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la petición. Últimamente en la STC 00120-2011-PA/TC, el Tribunal destacó que el contenido esencial de este derecho: *"...está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y el segundo, unido irremediabilmente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante"* [Fundamento 2].

Que, por su parte en la STC 5265-2009-PA/TC, este Tribunal precisó que la obligación de dar una respuesta oficial a las peticiones planteadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución, necesariamente tiene que realizarse por escrito y en el plazo que la ley establezca, imposición a las autoridades administrativas: *"la obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados"* [fundamento 5].

Que, en atención a los principios del Derecho Administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se establecen: **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. **EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. **EL PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. **EL PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD.**- La autoridad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que obtendrá.

Estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Notificación N° 1122-2017-SGPHU-MDCC emitida por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas en el procedimiento del trámite N° 170804V223 del administrado LEOPOLDO GAMARRA BACA donde presenta solicitud de Habilitación Urbana de Oficio; en consecuencia declarar la nulidad de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO.088-2018-GDUC-MDCC** emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, por adolecer de vicios expuestos, y se prosiga con el trámite de habilitación urbana de oficio, conforme al petitorio original.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que se deberá retrotraer el procedimiento hasta antes de la Notificación N° 1122-2017-SGPHU-MDCC de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, debiendo el área competente dar trámite al expediente materia del presente pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro derivar copia de los principales actuados a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, válidamente al administrado la presente decisión a fin de hacer valer su derecho de defensa o realizar otras acciones que crea pertinente en el marco de la Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, al Asistente Administrativo de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución, pudiendo utilizar el medio más idóneo para su cumplimiento, debiendo guardar las formalidades que manda la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022